



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

VISTOS:

El Proveído N° 003005-2020-INABIF/DE de fecha 16 de diciembre de 2020 de la Dirección Ejecutiva; los Memorandos N° 001664 y 001838-2020-INABIF/UA de fechas 03 y 23 de diciembre de 2020 y la Nota N° 000402-2020-INABIF/UA y NOTA N° 000415-2020-INABIF/UA de fecha 14 y 28 de diciembre de 2020 de la Unidad de Administración; los Informes N°s. 000159, 000175 y 000187-2020-INABIF/UA-SUL de fechas 10 de noviembre y 03 y 22 de diciembre de 2020 de la Sub Unidad de Logística; el Memorando N° 001554-2020-INABIF/UPP de fecha 11 de noviembre del 2020 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos N° 002803 y 000361-2020-INABIF/USPNNA de fechas 21 de octubre y 22 de diciembre de 2020 de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y los Informes N°s. 000568 e Informe N° 626-2020-INABIF/UAJ, de fechas 11 y 28 de diciembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando N° 002803-2020-INABIF/USPNNA de fecha 21 de octubre de 2020, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA), solicita la contratación del "Servicio de Alimentación para Adolescentes Varones acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA", adjuntando para el efecto los términos de referencia definitivos;

Que, mediante Informe N° 000159-2020-INABIF/UA-SUL del 10 de noviembre del 2020, la Sub Unidad de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, determinó el valor estimado para la contratación del "Servicio de Alimentación para Adolescentes Varones acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA" por el monto ascendente a S/ 128,304.00 (Ciento veintiocho mil trescientos cuatro con 00/100 Soles), incluidos tributos, transportes y todo concepto que pueda incidir en el valor del servicio a contratar, señalando que corresponde efectuar una Contratación Directa, por la causal de emergencia;

Que, con Memorando N° 001554-2020-INABIF/UPP de fecha 11 de noviembre del 2020, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 6779



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

por el monto de S/ 128,304.00 (Ciento veintiocho mil trescientos cuatro con 00/100 Soles), para el Servicio de alimentación para adolescentes varones acogidos en el Refugio Temporal ubicado en Lima.

Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 213, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Unidad de Administración aprobó la Décimo Primera Modificación del PAC, incluyéndose, entre otros, el procedimiento de selección denominado: "Servicio de Preparación de Alimentos para Adolescentes Varones acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA" con el número de Referencia PAC 59, por el importe de S/. 128,304.00 (Ciento veintiocho mil trescientos cuatro con 00/100 Soles);

Que, a través del Formato N° 02 - Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 20 de noviembre de 2020, la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación del "Servicio de Preparación de Alimentos para Adolescentes Varones acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA";

Que, con fecha del 03 de diciembre de 2020, el Coordinador de la Sub Unidad de Logística, emite el Informe N° 000175-2020-INABIF/UA-SUL, a fin de sustentar y regularizar la Contratación Directa "Servicio de Alimentación para Adolescentes Varones Acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria Dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA", atendiendo el requerimiento efectuado por la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA), a través del Memorando N° 002803-2020-INABIF/USPNNA de fecha 21 de octubre de 2020, generado como consecuencia directa de la situación de emergencia derivada del acontecimiento catastrófico que significa el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que justifico que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional;

Que, mediante Memorando N° 001664-2020-INABIF/UA de fecha 03 de diciembre de 2020, la Unidad de Administración, remite el Informe N° 000175-2020-INABIF/UA-SUL y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente sobre Contratación Directa del "Servicio



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

de Alimentación para Adolescentes Varones Acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria Dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA”;

Que, por Informe N° 000568-2020-INABIF/UAI de fecha 11 de Diciembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando que se cuenta con la documentación que acredita los actos preparatorios, emite opinión legal favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio que la apruebe la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATYIY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES, por la contratación del “Servicio de Alimentación para Adolescentes Varones Acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria Dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA” por el monto ascendente a S/ 128,304.00 (Ciento veintiocho mil trescientos cuatro con 00/100 Soles), de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, por el plazo de ejecución de sesenta y seis (66) días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, a través de la Nota N° 000402-2020-INABIF/UA de fecha 14 de diciembre de 2020, la Unidad de Administración remite a la Dirección Ejecutiva el proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva sobre la Contratación Directa del “Servicio de Alimentación para Adolescentes Varones Acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria Dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA”;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020 la Dirección Ejecutiva a través del Proveído N° 003005-2020-INABIF/DE requiere a la Unidad de Asesoría Jurídica, el sustento documentado de la necesidad generada por emergencia de los refugios temporales respecto del servicio requerido;

Que, a través del Proveído N° 002120-2020-INABIF/UAI de fecha 17 de Diciembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica indica a la Unidad de Administración que a fin de dar atención al requerimiento de la Dirección Ejecutiva es necesario lo siguiente: 1) Revisión integral del expediente.; 2) Reformulación, si fuera el caso, de los informes técnicos tanto de la Sub Unidad de Logística como del área usuaria, donde se cumpla lo requerido por la Dirección Ejecutiva respecto a necesidad generada por



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

emergencia de los refugios temporales respecto al servicio requerido; 3) Foliación del expediente, verificando que todos los documentos se encuentren completos y ordenados cronológicamente;

Que, mediante Informe N° 000361-2020-INABIF/USPNNA de fecha 22 de diciembre de 2020, la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, sustenta el requerimiento del “Servicio de Alimentación para Adolescentes Varones Acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria Dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA” señalando que: 1) La Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP de fecha 04 de abril de 2012 establece que los Centros de Atención Residencial deben brindar alimentación variada, compuesta por los cinco grupos de alimentos: lácteos, carnes, legumbres y huevos, frutas y verduras, harinas y cereales, grasas y azúcar en cantidades suficientes en relación a la edad y las actividades que realiza el niño, niña y adolescente; 2) Con Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020 el Gobierno declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19, el cual fue prorrogado con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por el mismo plazo; 3) Con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055 del INABIF de fecha 04 de abril de 2020, se dispuso con eficacia anticipada al 21 de marzo de 2020 y hasta que dure la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la implementación del Servicio de Refugio Temporal “Sánchez Arteaga” a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de la normativa de atención y protección de la población vulnerable involucrada y las normas que resulten aplicables; 4) Decreto Supremo N° 027-2020-SA de fecha 28 de agosto de 2020, que prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA de fecha 27 de noviembre de 2020 a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario; 5) Es de importancia la continuidad en la atención de nuestros servicios bajo estándares de eficacia y eficiencia y atendiendo las recomendaciones brindadas por la Unidad Administrativa del INABIF, resulta pertinente contar con un Servicio de Alimentación para el Servicio de Refugio Temporal “Sánchez Arteaga” que facilite dar cumplimiento al mandato de la USPNNA, considerando los saldos de las raciones solicitadas en marco de la temporalidad establecida por el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio de 2020 a la fecha del requerimiento estaban agotados y el que el requerimiento primigenio solicitado con el Memorando N° 002087-2020-NABIF/USPNNA de fecha 01 de agosto de 2020 no fue atendido por su Despacho por falta de marco presupuestal; y 6) La Unidad de Línea a la fecha brinda el servicio de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

alimentación al Servicio de Refugio Temporal “Sánchez Arteaga” con el fin de satisfacer las necesidades básicas de nuestros niños y adolescentes acogidos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP de fecha 04 de abril de 2012 numeral 4.1.2 Alimentación y nutrición;

Que, por Informe N° 000187-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 22 de diciembre de 2020, la Sub Unidad de Logística, señala que mediante Informe N° 000361-2020-INABIF/USPNNA de fecha 22 de diciembre de 2020, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su calidad de área usuaria ha precisado el dimensionamiento del Servicio de Alimentación para Adolescentes Varones Acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en el marco de la prórroga de la Emergencia Sanitaria Dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la misma que complementa dicho sustento en el extremo referido a la cantidad de sus beneficiarios que alberga dicho Refugio Temporal así como la importancia del objetivo de la contratación, ya que se requiere contar con un servicio de atención alimentaria que cumpla con los estándares de inocuidad y calidad alimentaria, para los refugiados; concluyendo que el “Servicio de Alimentación para Adolescentes Varones Acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en el marco de la prórroga de la Emergencia Sanitaria Dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA”, requerido por la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se encuentra sustentado en la situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1 del literal b), del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, con Memorando N° 001838-2020-INABIF/UA de fecha 23 de diciembre de 2020 la Unidad de Administración remite el Informe N° 000187-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 22 de diciembre de 2020, y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica continuar con el trámite de aprobación de la Contratación Directa del “Servicio de Alimentación para Adolescentes Varones Acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria Dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose ampliado temporalmente mediante los Decreto Supremo 044 se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156 y 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178 y 180-2020-PCM;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, y se deroga los Decretos Supremos N°s. 044, 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 075, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178, 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM; estableciendo que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados por la única disposición complementaria derogatoria de la mencionada norma, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM;

Que, por Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, se dispone una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 3 446 501,00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos uno con 00/100 soles) a favor del Ministerio de la Mujer y



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

Poblaciones Vulnerables, con la finalidad de financiar el refugio temporal para la población vulnerable que se encuentra en abandono en las vías públicas en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y en medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2020-MIMP de fecha 20 de marzo de 2020, aprueba la desagregación del monto señalado en el artículo 24° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, en favor de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con cuya entrega, el INABIF asumió competencia y responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 301-2020-EF de fecha 06 octubre de 2020, autorizan transferencias de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar la continuidad de los servicios de refugio temporal de Niños, Niñas y Adolescentes y de Personas Adultas Mayores, e implementación de un servicio de refugio temporal para Personas con Discapacidad hasta el mes de diciembre del 2020, en el marco de lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y la extensión de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055 de fecha 04 de abril de 2020, se dispone la implementación del servicio de refugio temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultos Mayores y Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para la atención y protección de la población vulnerable;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley señala que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Que, en ese sentido, a fin de dar atención oportuna a los referidos requerimientos, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Asimismo, entre estos supuestos, se encuentra el contenido en el literal b), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor “(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.(...)”;

Que, en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del TUO de la Ley, así por ejemplo en el literal b) del referido artículo, se establece que la situación de emergencia se configura entre otros supuestos, por:

“(...)”

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

“(...)”

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, mediante el COMUNICADO N° 11-2020 de fecha 26 de abril de 2020, señala que “(...) el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. “(...)”;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

Que, de lo anterior se advierte que la contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo entre otros, la atención inmediata y efectiva de los requerimientos surgidos como consecuencia directa del brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por lo que mediante el COMUNICADO N° 11-2020 de fecha 26 de abril de 2020, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha precisado que este “(...) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. “(...)”;

Que, resulta pertinente precisar entonces, que, si bien en virtud de la aprobación de una contratación directa una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y celebración de contrato, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento;

Que, como se advierte, a través de la contratación directa por situación de emergencia, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad;

Que, al respecto, mediante Informe N° 000175-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 03 de diciembre de 2020 la Sub Unidad de Logística, precisa que:

«(...) la contratación directa requerida para la contratación del “Servicio de alimentación para adolescentes varones acogidos en el Servicio de Refugio Temporal implementado en Lima en el



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

marco de la prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA”, guarda relación directa con las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 025-2020, del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prorrogas, del Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; toda vez que, constituyen acciones de respuesta para reducir el riesgo de propagación del COVID19, brindando atención calificada como esencial, a las necesidades de la “Resolución de la Dirección Ejecutiva 055-2020-INABIF” para los Niños, Niñas y Adolescentes Unidades de Línea, del Servicio de Refugio Temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En ese marco, frente a la necesidad de atender el requerimiento del “Servicio de alimentación para adolescentes varones acogidos en el Servicio de Refugio Temporal implementado en Lima en el marco de la prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA”, implementado como consecuencia directa del evento producido por la situación de emergencia nacional ante el brote del COVID 19, la Entidad teniendo en cuenta que esta circunstancia constituye un suceso grave, repentino e importante, donde se producen amenazas serias e imprevistas para la salud pública y en el caso concreto para la población vulnerable, dispuso la Contratación Directa del “Servicio de alimentación para adolescentes varones acogidos en el Servicio de Refugio Temporal implementado en Lima en el marco de la prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA”, por el plazo de sesenta y seis (66) días calendarios, por el monto de S/. 128,304.00 (Ciento veintiocho mil trescientos cuatro con 00/100 Soles), incluidos tributos, transportes y todo concepto que pueda incidir en el valor del servicio a contratar.

Cabe indicar que el servicio contratado fue adjudicado a la empresa INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATIY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES con N° RUC: 20601490651 y según la documentación obrante en el expediente de contratación, se verifica que el inicio de la prestación de los servicios fue el pasado 16.11.2020.»;

Que, asimismo, mediante el aludido informe la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, refiere que:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

«(...) El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que "Declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", establece en su artículo 4 inciso f), como uno de los servicios esenciales la "Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad" Asimismo, establece en su artículo 11° que: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo".

No obstante, el 11 de marzo de 2020 a través del Decreto de Urgencia N° 025-2020, se "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional", a través del numeral 6.4 se dispuso:

6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento. (el subrayado es nuestro).

(...);

Que, asimismo, a través del Informe N° 000187-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 22 de diciembre de 2020, la Sub Unidad de Logística, señala que mediante Informe N° 000361-2020-INABIF/USPNA de fecha 22 de diciembre de 2020, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su calidad de área usuaria ha precisado el dimensionamiento del Servicio de Alimentación para Adolescentes Varones Acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en el marco de la prórroga de la Emergencia Sanitaria Dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la misma que complementa dicho sustento en el extremo referido a la cantidad de sus beneficiarios que alberga dicho Refugio Temporal así como la importancia del objetivo de la contratación, ya que se requiere



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

contar con un servicio de atención alimentaria que cumpla con los estándares de inocuidad y calidad alimentaria, para los refugiados (...)"

Que, es oportuno indicar, que la situación de emergencia es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones del Estado permite que su aprobación se realice en vía de regularización. Así en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece lo siguiente:

"(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados."

Que, como se puede observar, a consecuencia del estado "suigéneris" referido al brote del COVID-19, se ha implementado normativa específica, que establece plazos excepcionales de regularización, otorgando un plazo mayor, al establecido en la norma especial. En estricto, se ha establecido determinadas excepciones solo para atender casos concretos;

Que, en ese contexto, se ha emitido una serie de lineamientos que autorizan a las entidades a contratar definidas prestaciones, como es en el caso del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, el cual se sujeta de manera estricta a la presente contratación, otorgando un plazo de hasta de 30 días hábiles computados desde el inicio de la prestación del servicio para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; que se encuentren enmarcadas en el supuesto de contratación del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el artículo 100 del Reglamento;

Que, ahora bien, en tanto el procedimiento de contratación aludido se enmarca dentro del supuesto del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y literal b.1 del literal b del artículo 100 del Reglamento, desarrollado en los párrafos anteriores, corresponde entonces, que su aprobación se gestione a través de una contratación directa; siendo que el inicio de la prestación de este servicio se efectuó el 16 de noviembre de 2020;

Que, sin perjuicio de ello, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA), en virtud a lo dispuesto en el numeral b) del artículo 100 del Reglamento, determinará oportunamente la necesidad de convocar a un procedimiento de selección considerando que el objeto de la presente contratación se encuentra referida a la ejecución de actividades de una situación de emergencia, las cuales por definición son cortas y temporales;

Que, el procedimiento de contratación aludido se enmarca dentro del supuesto del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, desarrollado en los párrafos anteriores, por ello corresponde que su aprobación se gestione a través de una contratación directa; siendo que el inicio de la prestación de este servicio se efectuó el 16 de noviembre de 2020, por lo tanto, su regularización se encuentra dentro de los plazos dispuestos en la normativa específica del Decreto de Urgencia N° 025-2020;

Que, mediante Informes N°s. 000568 y 626-2020/INABIF.UAJ, de fecha 11 y 28 de diciembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando que se cuenta con la documentación que acredita los actos preparatorios, emite opinión legal favorable respecto a la viabilidad de emitir el acto resolutorio para la aprobación de la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATIY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES, por la contratación del “Servicio de Alimentación para Adolescentes Varones Acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria Dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA” por el monto ascendente a S/ 128,304.00 (Ciento



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

veintiocho mil trescientos cuatro con 00/100 Soles), de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, por el plazo de ejecución de sesenta y seis (66) días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATIY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES, por la contratación del “Servicio de Alimentación para Adolescentes Varones Acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria Dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA” por el monto ascendente a S/ 128,304.00 (Ciento veintiocho mil trescientos cuatro con 00/100 Soles), de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, por el plazo de ejecución de sesenta y seis (66) días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento;

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATIY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES, por la contratación del “Servicio de Alimentación para Adolescentes Varones Acogidos en el Servicio de Refugio Temporal Implementado en Lima en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria Dispuesta con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA” por el monto ascendente a S/



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 107

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2020

128,304.00 (Ciento veintiocho mil trescientos cuatro con 00/100 Soles), de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, por el plazo de ejecución de sesenta y seis (66) días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Sub Unidad de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución y los informes que los sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2019-OSCE/DC, aprobada mediante Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

PABLO SOLIS VARGAS
Director Ejecutivo